

ACUERDO No 002 DE 2006
30 de Enero de 2006)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS.

CONSIDERANDO

Que se hace necesario poner los actuales estatutos de la empresa en consonancia, no solo con las disposiciones que han reformado y adicionado la ley 142 del 1994 y en especial las contenidas en la ley 689 de 2001, sino también con las resoluciones expedidas por la comisión de regulación CRA

Que Junta directiva en reunión del 27 de Enero de 2006 aprobó la corrección del nombre o razón social de acuerdo al decreto No 0172 del 17 de diciembre de 1997 en el cual el nombre original de creación es EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA ESP "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS"

Que la ley 689 del 2001 otorga prerrogativas a las empresas en relación a la competitividad y su permanencia en el mercado.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Reformar los estatutos de la LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" así:

CAPITULO I**NATURALEZA JURIDICA, NOMBRE, DOMICILIO, AUTONOMIA, OBJETO Y FUNCIONES**

ARTICULO 1.- NOMBRE Y REGIMEN LEGAL La Empresa Industrial y Comercial del estado del municipio de PIEDECUESTA Santander se denominara LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS". Funcionara como una empresa industrial y comercial del orden municipal, dotada con personería jurídica, capital independiente y autonomía administrativa.

PARAGRAFO REGIMEN LEGAL Los acuerdos emanados de la Junta Directiva y las resoluciones expedidas por el Gerente de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" en desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de sus objetivos, deben estar alineados a lo establecido en la misión y la visión de la empresa.

ARTICULO 2.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" del municipio de PIEDECUESTA - tiene jurisdicción y domicilio principal en el municipio de PIEDECUESTA Departamento de Santander y podrá extenderlo al resto del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- OBJETO PRINCIPAL: El objeto de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS lo constituyen A) La prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, así como la producción, comercialización y venta de agua ozonizada y microfiltrada en sus diferentes presentaciones, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, Telefonía básica conmutada fija y móvil rural, así como las actividades complementarias a los mismo según los términos de la Ley 142 de 1994 y las normas que las reglamenten, modifiquen o sustituyan, en las localidades que integran el municipio de PIEDECUESTA (Santander), área metropolitana de Bucaramanga y demás municipios vecinos a la cual se extienda la prestación de estos servicios y en general en cualquier lugar del país o del exterior que por vía contractual, se convenga en esta gestión, lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de producir y distribuir aguas con valor agregado en forma complementarias, venta de energía en la medida que su infraestructura genere este producto y la Ley lo permita, igualmente podrá prestar a cualquier entidad oficial o de naturaleza privada, los servicios de asesoría o de asistencia de carácter interno operativo, comercial, administrativo, o institucional que fueren requeridos para el diseño, construcción, manejo, o administración de los sistemas de acueducto y saneamiento básico, en este evento la empresa cobrará lo servicios prestados. También podrá la empresa participar como socia de otras empresas de servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto, asociarse con personas nacionales o extranjeras, formar consorcios, uniones temporales, o cualquier tipo de asociaciones que la Ley permita, la empresa podrá en desarrollo de su objeto social adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, cuya adquisición gravamen o venta sea necesario, así como celebrar todo acto o contrato que tienda al cumplimiento del objeto social, en colocar y tomar dinero a interés en cuanto fuere necesario o convenientes para el desarrollo de los negocios sociales participar como proponente en licitaciones o concursos públicos o privados, presentar propuestas en consorcios, uniones temporales o cualquier tipo de asociación que la Ley permita y celebrar los respectivos contratos, así mismo LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá, remodelar, modernizar, ampliar, adecuar, mantener, operar, administrar, expandir, repotenciar, construir, acueductos, alcantarillados, redes eléctricas, centrales telefónicas, redes telefónicas, redes de distribución de gas combustible, y en general toda la infraestructura que se requiera para la prestación de cualquier servicio público, en general celebrar cualquier acto o contrato que tienda en forma directa al cumplimiento del objeto social, en desarrollo de su objeto social principal LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, podrá ejecutar los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la empresa. B) La Representación de firmas nacionales o extranjeras productoras, comercializadoras o distribuidores de artículos afines a los servicios que se van a prestar ; C) La inversión de dinero en la adquisición de derechos o acciones en sociedades, bonos, títulos inmobiliarios, derechos u otros papeles de inversión, en entidades públicas, privadas o mixtas en toda clase de instrumentos negociables, documentos civiles o comerciales a fin de obtener rentabilidad de ellos. Para el desarrollo del objeto social de la Empresa, Hacer operaciones bancarias, de crédito y financieras en general ejecutar todos los actos financieros y crediticios necesarios o consecuentes para el desarrollo y cumplimiento del objeto social, que le permitan obtener fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la Empresa, en general cumplir las demás funciones que por razón de su objeto, le señale la ley y las decisiones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES. LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, tiene las siguientes funciones :

Captar, almacenar, tratar, conducir, distribuir y comercializar agua potable, tanto como en su red de distribución, así como la producción, comercialización y venta de agua ozonizada y microfiltrada en sus diferentes presentaciones.

Proteger las cuencas hídricas de las cuales se surte la empresa, desarrollando un programa conciencia ecológica y ambiental en las áreas de influencia llegando a la compra de predios.

Recibir, conducir, tratar y disponer las aguas servidas en los términos y condiciones fijados por las normas para estos servicios.

Recoger, conducir, regular y manejar las aguas lluvias y las aguas superficiales.

Administrar, operar y prestar los servicios públicos de acueducto, alcantarillado. Y Aseo

Dirigir, coordinar y controlar las acciones conducentes a la continua y adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y Aseo.

Controlar la calidad del agua suministrada, los métodos de tratamiento, así como la recolección final de aguas servidas, de acuerdo con los Decretos No. 2105/83 y 1594/84, y demás normas que lo modifiquen o reemplacen.

Realizar la construcción, instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para prestar los servicios a su cargo.

Elaborar planes y proyectos del sector de acueductos, alcantarillados. Rellenos sanitarios y ejercitarlos en su respectivo campo de acción conforme a la política del gobierno nacional, seccional y municipal.

1. Manejar y explotar con criterio comercial los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y Aseo.

2. Solicitar las concesiones de agua y los permisos de vertimientos que requiera, y colaborar con las autoridades competentes en la conservación del recurso hídrico.

3. Fijar, liquidar, facturar, cobrar y recaudar las tasas y tarifas de los servicios que presta y establecer el precio y forma de pago de los bienes y obras accesorias a éstos, ciñéndose a la ley y a las decisiones de las autoridades competentes.

4. Adelantar los estudios técnicos y otorgar las disponibilidades definitivas de los servicios de acueducto y alcantarillado a las personas naturales y jurídicas que cumplan con las formalidades y requisitos exigidos para el efecto, conforme a las normas legales.

5. Definir los aspectos técnicos y especificaciones para el diseño y construcción de obras de acueducto, alcantarillado y Aseo que sean de su ámbito.

6. Otorgar asesoría técnica y efectuar o contratar interventoría para la ejecución de obras de acueducto, alcantarillado y Aseo.

7. Prestar servicios, elaborar diseños y ejecutar obras de acueducto y alcantarillado a otras personas naturales y/o jurídicas, dentro o fuera del municipio previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la empresa.

8. Intervenir en la elaboración del plan de desarrollo del sector de agua potable y saneamiento básico, que se articulará al plan de desarrollo del municipio.

9. Asociarse, aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios públicos o la realización de actividades conexas o complementarias. Podrán también asociarse, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas.

10. Celebrar con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, los contratos necesarios para la realización de las actividades acordes con el objeto de la empresa.

11. Celebrar toda clase de operaciones de crédito externo o interno, importar bienes y servicios, girar, aceptar, negociar y endosar títulos valores, para los cuales esté debidamente autorizada, a fin de cumplir su objeto y ejercer las funciones que se le asignen.

12. Constituir anualmente, al finalizar el ejercicio fiscal las reservas para la rehabilitación, expansión y reposición de los sistemas.

13. Las demás actividades requeridas para el cumplimiento social de la empresa.

ARTÍCULO 5.- MARCO FILOSOFICO: VISION LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA"

La Empresa Municipal de Servicios Públicos para el año 2010 debe ser una organización con unos



Piedecuesta E.S.P.
NT 804.003.441-4

sistemas administrativos, tecnológicos y operativos altamente eficientes y competitivos, que le permitan liderar y prestar los servicios públicos domiciliarios en el área metropolitana y centros poblados que lo requieran logrando de esta manera su posición competitiva. **MISIÓN** LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" es una empresa industrial comercial del estado del orden municipal que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con recursos técnicos, humanos y económicos administrados eficientemente para satisfacer y elevar la calidad de vida de los seres humanos. **VALORES** es de recordar que la conducta ética de los servidores públicos debe estar enmarcada en el principio de interés general con tal notoriedad que se genere la suficiente confianza capaz de fortalecer las relaciones con los ciudadanos, usuarios de los respectivos servicios observando los valores de honestidad, responsabilidad, pertenencia, solidaridad, tolerancia, lealtad, calidad, respeto, prudencia, justicia, puntualidad y comunicación.

ARTICULO 6.- FUNCIONAMIENTO Y METODO DE ADMINISTRACIÓN LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" funcionará ejerciendo la autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal que señala la Ley, el acto creador, sus estatutos y estará adscrita al Despacho del Alcalde Municipal. El señor alcalde ejercerá la tutela gubernamental dispuesta por la Ley cuyo propósito será procurar la coordinación de las actividades de esta entidad, con las políticas general y los programas específicos de los sectores correspondientes de la administración municipal y con su plan de desarrollo. Se dirigirá con riguroso criterio de eficiencia y eficacia administrativa, empleando los adecuados sistemas técnicos de organización de empresas con el objeto primordial de garantizar a la ciudadanía el funcionamiento continuo de los servicios públicos domiciliarios objeto de su prestación.

ARTICULO 7.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS A MUNICIPIOS DISTINTOS Y A OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" prestará servicios que administre a municipios distintos a PIEDECUESTA para lo cual deberá celebrar los respectivos contratos o convenios con los municipios. Así mismo podrá celebrar con personas públicas o privadas toda clase de contratos o asociación sobre prestación intercambio o interconexión de servicios.

La extensión del servicio a otros municipios o a territorio de estos solo puede llevarse a cabo sin perjuicio de las necesidades del municipio domicilio y sus personas naturales o jurídicas, las cuales deberán ser satisfechas con prelación.

ARTÍCULO 8.- DURACIÓN: La duración y vigencia de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" es indefinida.

CAPITULO II ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 9.- DE LA ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" - estará a cargo de a) la Junta Directiva, b) el Gerente, y c) de las diferentes áreas estratégicas que requiera el negocio.

ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" - de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 6 de la Ley 142 de 1994, estará integrada por :



Las dos terceras partes serán designados libremente por el alcalde. Con su respectivo suplente.

2. La otra tercera parte escogida entre los vocales de control, registrados por los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios.

PARAGRAFO PRIMERO.- El gerente de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, tendrá voz pero no voto y este ultimo hará las veces de secretario de la junta, quien podrá delegarlo a uno de sus funcionarios.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Los vocales de control de los comités de desarrollo y control social que participen en la junta directiva tendrán voz pero sin voto de acuerdo al decreto 1429 de 1995

ARTICULO 11.- CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la junta directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 12.- DESIGNACIÓN DE DELEGADOS. Los miembros de la junta directiva que están facultados para designar delegados suyos comunicarán a LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS, el acto administrativo mediante el cual se designa el delegado que en forma temporal deba asistir a las sesiones

ARTICULO 13.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEL GERENTE. Las inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de los miembros de la junta directiva y del gerente se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

ARTICULO 14.-FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- las siguientes:

1. Formular la política general del organismo y elaborar y proponer los planes, programas y proyectos del sector de acueducto, alcantarillado y Aseo que deben incorporarse a los planes de desarrollo del municipio.
2. Adoptar los estatutos de la entidad y cualquier reforma a que a ellos se introduzca.
3. Determinar la estructura orgánica de la entidad, la planta de personal con su respectivo grado y salario y el manual de responsabilidades.
4. Preparar y aprobar el presupuesto anual del respectivo organismo y sus modificaciones, de conformidad con las normas legales vigentes aplicables.
5. Controlar el funcionamiento normal de la organización y verificar su conformidad con la política acordada.
6. Dictar las políticas para el manejo de la cartera de dudoso o difícil recaudo.
7. Autorizar la contratación de los empréstitos que requiera la entidad y el otorgamiento de garantías.
8. Delegar en el gerente el ejercicio de determinadas funciones o la celebración de algunos actos o contratos cuando su cuantía sea inferior a 600 smmv y en aquellos eventos en que se realicen contratos fuera del objeto principal contará con la aprobación de la junta directiva
9. Autorizar al gerente para delegar en otros funcionarios de las determinadas funciones o actos que le corresponde efectuar, a través de una reglamentación general.
10. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de Caja - P.A.C.- y las modificaciones a que haya lugar.
11. Estudiar, aprobar u objetar los estados financieros, determinar el superávit del ejercicio y decretar las reservas de ley



PieDECUESTA

NTT. 804.005.441-4

12. Aprobar los criterios de venta de servicios y fijar la estructura tarifaria de acuerdo al desarrollo del marco regulatorio que expida la comisión de regulación de acueducto y saneamiento básico CRA.
13. Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las formulas de defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.
14. Examinar y aprobar las políticas de reposición de equipos, redes, instalaciones e innovación de tecnologías para las actividades de la empresa.
15. Autorizar la participación de la empresa en sociedades o asociaciones.
16. Evaluar anualmente la gestión y el desempeño del gerente, mediante el análisis de los indicadores de gestión que demuestren la eficacia y eficiencia de su labor y permitan establecer el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos.
17. Presentar anualmente al Señor Alcalde un informe de evaluación gerencial, con su **respectivo** análisis y consideraciones.
18. Ejercer las demás funciones que por su naturaleza o por disposición legal le corresponde.

ARTÍCULO 15.- REUNIONES. Las reuniones de la junta directiva serán presididas por el alcalde o su delegado y se efectuarán en el municipio de PIEDECUESTA, ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sean convocadas por el presidente de la junta, por el gerente de la entidad o por las dos terceras (2/3) partes de la junta directiva.

PARAGRAFO UNICO.- El periodo del los miembros de la junta directiva será igual a que defina la ley para los alcaldes y solo pueden ser reelegidos por una sola vez. Las reuniones de la junta directiva se harán constar en actas, las cuales se refrendarán con las firmas del presidente y el secretario de la junta. Las inhabilidades e incompatibilidades a los miembros principales y suplentes de la junta directiva serán aplicables las causales establecidas en la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 16.- COMISIONES. La junta directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTICULO 17.- QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La junta directiva podrá deliberar válidamente con la asistencia de la mitad de sus miembros y podrá decidir válidamente con la mayoría de los miembros integrantes de la junta.

ARTICULO 18.- DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos por medio de los cuales se dicten disposiciones de carácter general se denominarán *Acuerdos*, y aquellos que resuelvan situaciones particulares se llamarán *Resoluciones*. Los primeros llevarán la firma de quien preside la reunión y la del Secretario de la Junta y las segundas la del Gerente y la del Secretario General de la empresa, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO UNICO- Los acuerdos se archivarán en un libro bajo la custodia del secretario de la junta, y se numerarán sucesivamente con indicación del día, el mes y el año en que se expidan. Lo mismo se hará con relación a las actas y las resoluciones.

ARTICULO 19.-HONORARIOS DE LA JUNTA. Los miembros de la junta directiva no podrán tener derecho a percibir los honorarios por su asistencia a las reuniones, comisiones y comités, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 20.- GERENTE. LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" tendrá un gerente, quien será agente del Alcalde, de su libre nombramiento y remoción, y será el representante legal de la entidad, cuyas funciones se definirán en el presente estatuto de la empresa.

ARTÍCULO 21.- CALIDADES DEL GERENTE. El Gerente de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- debe ser profesional en las áreas administrativa, financiera, de ingeniería, arquitectura, o especialización en áreas afines, o acreditar estudios o capacitación en tecnologías relacionadas con mantenimiento y operación de equipos relacionados, y en todos los casos, experiencia en el sector de agua potable y saneamiento básico.

ARTÍCULO 22.- CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO Y CONSERVACIÓN DEL MISMO El patrimonio de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- estará conservado procurando su formación de todo lo indispensable para atender al crecimiento normal de la demanda de servicios de acuerdo a las necesidades de la comunidad y estar conformado por:

1. Todos los activos fijos representados en **infraestructura sanitaria** de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo municipal existentes (edificaciones, instalaciones, redes, etc.), equipos de operación y mantenimiento, existencias de almacén y los demás bienes muebles e inmuebles, y los que se adquieran a cualquier título o en el futuro.
2. Todos los bienes producto de inversiones, utilidades y prestación del servicio.
3. Aportes o donaciones de entidades de cualquier nivel o sector de la administración pública o del sector privado, del orden municipal, departamental, nacional o internacional.
4. Los demás bienes y recursos financieros que le asigne la Ley, las ordenanzas o los acuerdos municipales.
5. Todos los activos fijos representados en la **infraestructura sanitaria** existente en los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo municipal (terrenos, edificaciones, instalaciones, redes, vehículos, etc.), equipos de operación y mantenimiento, existencias de almacén y los demás bienes e inmuebles, los cuales se determinarán mediante acta de inventario físico.
6. Los saldos existentes en las cuentas de acueducto, alcantarillado y aseo que posee el municipio en las entidades bancarias, corporaciones y cooperativas, según conciliación bancaria.
7. Las cuentas por cobrar por servicios prestados de acueducto, alcantarillado y aseo que adeuden los suscriptores.
8. Aporte en efectivo para la iniciación de las operaciones de la empresa, que garantice el cubrimiento de los costos de funcionamiento mientras se generan y recaudan sus propios ingresos.

PARÁGRAFO UNICO: APORTES, CONNEVIOS SOBRE APORTES, PRESUPUESTO, LIQUIDACIÓN DE APORTES: Los aportes de capital podrán pertenecer a inversionistas nacionales o extranjeros. La empresa podrá celebrar en cualquier tiempo convenios con el municipio sujetos a aprobación de la junta directiva y el Honorable Concejo Municipal respectivamente, en que se fijan aportes de unas de las partes a la otra en forma que se consulten los ingresos generales de la administración municipal y la situación económica y ensanches de la empresa.

Sin embargo se tendrá siempre en cuenta que no se afecte el servicio de la deuda contraria para el funcionamiento o ampliación de los servicios públicos domiciliarios que la empresa debe atender.

La liquidación y pago de los aportes se hará teniendo como fundamento el acuerdo municipal de su creación y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 23.- CONTROL INTERNO. El control interno es responsabilidad de la gerencia de la empresa y deberá cumplir con los criterios, evaluaciones e indicadores y modelos definidos por la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico o quien haga sus veces.

ARTICULO 24.- OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORMES: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS. – podrá rendir informe trimestral de su gestión al Concejo Municipal, por intermedio del presidente de la junta directiva o en su defecto a quien delegue.

ARTICULO 25.-NORMAS REGULADORAS: -Las Contralorías ejercerá el control fiscal en la empresa, en los términos que establece la Constitución Nacional, la ley y el Estatuto Fiscal Municipal.

PARAGRAFO UNICO: La auditoria externa estará a cargo de la contraloría departamental o por persona jurídica o natural que se contrate para esta función, según el artículo 51 de la ley 142 de 1994 modificado por el artículo 6 de la ley 689 del 2001

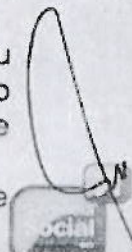
CAPITULO III DEL GERENTE GENERAL

ARTICULO 26.- REPRESENTANTE LEGAL: El representante legal será el gerente de la empresa y a quien le corresponde la administración directa de la misma.

El gerente es el agente directo del alcalde y es de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 27.- FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente las siguientes:

1. Planear, ejecutar, verificar y actuar las diferentes actividades de la empresa para garantizar la supervivencia de la empresa en el tiempo.
2. Crear estrategias para la conservación y aumento de los usuarios y el mejoramiento de la calidad de los servicios.
3. Ejecutar las decisiones de la junta directiva
4. Representar a la empresa ante las autoridades políticas administrativas y judiciales; personas naturales o jurídicas.
5. Celebrar contratos y convenios de acuerdo a las autorizaciones de la junta.
6. Presentar y prepara para la junta directiva un informe anual.
7. Presentar y prepara para la junta directiva el proyecto del presupuesto anual para su estudio y aprobación.
8. Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales, determinar las facultades concedidas para que bajo sus órdenes representen a la empresa.
9. Transigir, conciliar, comprometer, promover y coadyuvar acciones judiciales y administrativas para proteger los intereses de la empresa.
10. Suscribir títulos valores y renovar obligaciones o créditos.
11. Efectuar los respectivos nombramientos y contratación laboral de los servidores públicos.
12. Delegar en los empleados de la empresa funciones bajo su responsabilidad en los términos constitucionales y legales.
13. Convocar a la junta directiva cuando sea necesario y conveniente.
14. Tomar medidas conducentes para la conservación de los bienes de la empresa, así como enajenar bienes que no se requieran para la prestación de los servicios.
15. Dar de baja de la empresa los bienes muebles que por su desgaste o por su obsolescencia no sean útiles para el servicio al cual hayan sido destinados o no sean susceptibles de adaptación o reparación, al igual de aquellos que no se requieran para la prestación del servicio.
16. Vigilar el desempeño de los empleados y trabajadores impartiendo las órdenes e instrucciones pertinentes que exija el desarrollo de la misión de la empresa.



Contratar de conformidad con la Leyes 142 de 1994, 689 del 2001, resolución integral 151 del 2001 expedida por la CRA y cuando sea obligatorio la ley 80 de 1993.

18. Celebrar todos los contratos de fiducia pública con sociedades autorizadas por la Superintendencia Bancaria o convenios administrativos que tengan por objeto la administración o manejo de los recursos vinculados a los contratos celebrados con tales entidades.
19. Presentar para su aprobación los estudios tarifarios a la junta directiva
20. Las demás que sean asignadas por norma legal o la junta directiva acordes con la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 28. - ESTRUCTURA ORGÁNICA. La estructura interna, planta de personal y manual de funciones de LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- será determinada por la junta directiva, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

CAPITULO V REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 29. - RÉGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LA EMPRESA. Los actos y contratos que celebre la empresa se regirán por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, ley 689 del 2001, resolución integral 151 del 2001 ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen, adicionen o reemplacen.

ARTICULO 30.- CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO GENERAL DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Los contratos que celebre la empresa, no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública, salvo que la ley 689 del 2001 disponga otra cosa, en los casos que la empresa efectúe contratos en los cuales se deba aplicar la ley 80 de 1993 solicitara a la comisión de regulación CRA la inclusión para ciertos tipos de contratos cláusula exorbitantes. En todo caso se aplicara lo establecido en el artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994.

ARTICULO 31.- RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LA EMPRESA. Los actos de la empresa, así como los requeridos para administración y el ejercicio de sus actividades se regirán fundamentalmente por la Constitución Política de Colombia, por la Ley 142 de 1994 y sus normas complementarias, y por su manual interno de contratación. En los aspectos no regulados en ellos se aplicarán las disposiciones del derecho privado en lo que sean compatibles con esos actos o actuaciones.

ARTICULO 32.- DE LOS CONTRATOS. Los contratos o convenios que celebre LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere la Ley 142 de 1994 no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa. Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo

relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo. Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".

PARAGRAFO UNICO: Salvo los contratos de que tratan el parágrafo del artículo 39 y el numeral 39.1 de la ley 142 de 1994 todos aquellos a los que se refiere este artículo se regirán por el derecho privado. Los que contemplan los numerales 39.1, 39.2 y el 39.3 de la Ley 142 de 1994 no podrán ser cedidos a ningún título, ni podrán darse como garantía, ni ser objeto de ningún otro contrato, sin previa y expresa aprobación de la otra parte.

CAPITULO VI DEL REGIMEN DE PERSONAL Y LABORAL

ARTICULO 33.- NATURALEZA DE EMPLEOS PRESTACIONES SOCIALES Y DEMÁS DERECHOS LABORALES: Las personas que a partir de la vigencia de la ley 142 de 1994 y se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17 se regirán por la normas establecidas en el Artículo 5 del Decreto Ley 3135 de 1968, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley 142 de 1994.

CAPITULO VII ACTOS DE LOS ORGANOS DE LA EMPRESA

ARTICULO 34.- ACTOS ADMINISTRATIVOS: Los actos que emanen de la Junta Directiva se denominaran acuerdos, los de la Gerencia se denominaran Resoluciones.

ARTICULO 35.- CONTROL DE LEGITIMIDAD. El control de legalidad de los actos de la Junta Directiva y del Gerente son competencia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de conformidad en el Código Contencioso Administrativo. Los actos de los funcionarios dependientes del Gerente estarían sometidos al control jerárquico por parte de este.

PARAGRAFO UNICO Las actas de las deliberaciones y decisiones de la junta directiva se ha de dejar constancia por escrito o en un libro de actas, cada una de las cuales debe ser firmada por quien las preside y el secretario.

CAPITULO VIII COMPETENCIA, PROHIBICIONES Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 36.- COMPETENCIA DECISORIA Por medio de sus órganos estatutarios la empresa es competente para dictar las normas y tomar decisiones concernientes al objeto de su competencia.

ARTICULO 37.- COMPETENCIA PARA CONTRATAR: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS - es competente para celebrar todas las clases de contratos en que obligue o adquiera derechos tiene que ceñirse a las normas legales al presente

establece, y al manual interno de contratación y la reglamentación que adopte la junta directiva.

NT. 804.005.441-4

ARTICULO 38.- PROHIBICIÓN DE ENEJENAR LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- no podrá enajenar a ningún título uno o todos los servicios incorporados pero si puede darlos todos o uno solo de ellos en arrendamiento, administración fiducia, concesión y operación siempre y cuando sea técnicamente favorable a los usuarios y económicamente beneficiosa a los usuarios y al municipio de acuerdo a las normas vigentes sobre el particular.

ARTICULO 39.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- Podrá tomar dinero en préstamo como garantía de bienes que sean de su propiedad o sin ella emitir bonos y obligaciones en general para su financiación, girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar, pagar o recibir cheques, letras de cambio pagares o cualquier otra clase de títulos valores en general celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones, así como celebrar negocios de todas clases con entidades bancarias o de crédito, teniendo en cuenta las normas legales vigentes sobre la materia.

ARTICULO 40.- CAPACIDAD PARA ADQUIRIR BIENES: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- podrá adquirir bienes muebles o inmuebles, conservarlos, enajenarlos, o limitar sus dominios con las formalidades y limitaciones que presente el presente estatuto.

ARTICULO 41.- EXPROPIACIONES: En virtud de los derechos inherentes a su calidad de ente público podrá utilizar los bienes necesarios para la realización de sus objetivos cuando sea para utilidad pública y si es el caso serán de expropiación de acuerdo al artículo 116 al 120 de la Ley 142 de 1994

ARTICULO 42.- TARIFAS: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS.- cobrará las tarifas autorizadas por la CRA y gobierno Nacional.

ARTÍCULO 43.- MATERIAS NO REGULADAS. En las materias no reguladas por este acuerdo se aplicarán las normas consagradas en las disposiciones legales que regulen las entidades descentralizadas del orden municipal y el régimen de los servicios públicos consagrado en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 44.- CONTROL FISCAL: Le corresponde a la contraloría municipal si existe, si no existe a la Departamental.

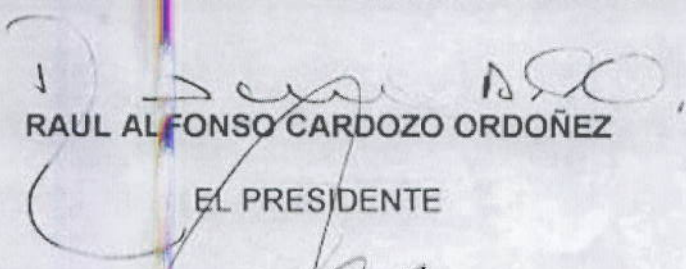
PARÁGRAFO UNICO: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.- no esta obligada a contratar auditoria externa de acuerdo a la Ley 689 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el acuerdo no 001 de enero 5 de 1998 y acuerdo no 013 de agosto de 1998 y demás modificaciones que sean contrarias

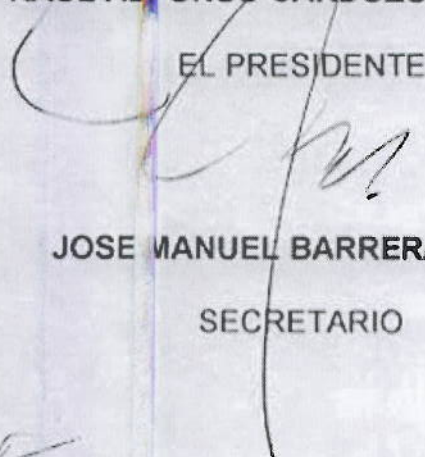
COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en PIEDECUESTA (Santander) a los once (11) días del mes Junio de 2004

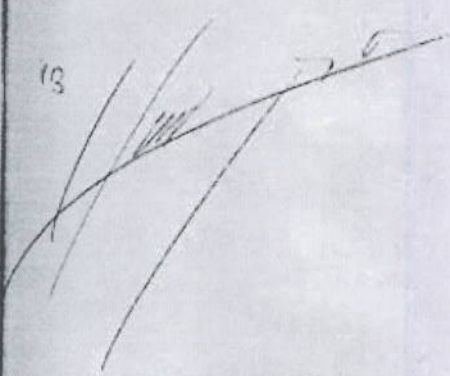
NT 894-005-441-4


RAUL ALFONSO CARDOZO ORDOÑEZ

EL PRESIDENTE


JOSE MANUEL BARRERA ARIAS

SECRETARIO


CONTINUACIÓN.....

ACUERDO NO. 002 DE 2006 (30-11-06)

POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS".



ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 008
(21 de Noviembre del 2012)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. "PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS" (ACUERDO No 002 DEL 30 DE ENERO DEL 2006).

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP. EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, ADMINISTRATIVAS, ESTATUTARIAS (ACUERDO DE JUNTA 002 DE 2006) Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CONSIDERANDO

1). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P, es una entidad con carácter industrial y comercial del orden municipal, que tiene como **objeto principal** la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como la producción y comercialización de agua ozonizada y microfiltrada, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía básica conmutada fija y móvil rural así como las actividades complementarias a los mismos.

2). Que LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTANA E.S.P, para desarrollar su objeto social, **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No 004 del 2006 con sus modificaciones pertinentes), por los Estatutos constituidos en el Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que reglamenten su naturaleza jurídica o aquellas a las que remitan las normas anteriores.

3). Que los Estatutos de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P, (Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006), requieren ser modificados y actualizados en los siguientes aspectos:

a). El inciso primero del Artículo Décimo, respecto de la composición de los miembros de la Junta directiva de la entidad, toda vez que no se establece el número de integrantes ni se define claramente la participación interna de cada uno de ellos, como si lo determinan los acuerdos anteriores (Acuerdo No 013 y 001 de 1998) y el Artículo Vigésimo del Decreto No 172 del 17 de Diciembre de 1997 por medio del cual se creó la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

b). El párrafo segundo del Artículo Décimo, en el sentido de establecer que los Vocales de Control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos, que participen en las reuniones de la Junta Directiva de la entidad tendrán "voz y voto", considerando que tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos para los demás miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, en el numeral 27.6.

c). El numeral 8 del Artículo Catorce, en cuanto a eliminar la frase que señala: "cuando su cuantía sea inferior a 600 SMLMV", por limitar las facultades que requiere el Gerente para desarrollar el objeto social de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P..



d). El Artículo Diecinueve, en lo relacionado con establecer que los vocales de control que participen en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva de la entidad, podrán percibir honorarios por cada sesión, en cuantía de un día de salario vigente de lo establecido para el Gerente de la entidad, con el fin de retribuir los gastos de traslado y participación en las mismas. Lo anterior de acuerdo con concepto existente, en cuanto a los demás miembros de la Junta Directiva se mantiene la limitación establecida en dicho artículo.

Que por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta ESP.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFIQUESE el inciso primero del Artículo Decimo del Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 (Estatutos de LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P), el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO. COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, de conformidad con el Artículo 27.6 de la Ley 142 de 1994 estará compuesta así:

- a). El Alcalde municipal o su delegado quien la presidirá.
- b). Seis miembros, de los cuales las dos terceras partes serán designados libremente por el Alcalde, es decir, cuatro (4) miembros.
- c). La otra tercera parte escogida entre los vocales de Control registrados ante la Alcaldía por los Comités de Desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, es decir, dos (2) miembros.

PARAGRAFO PRIMERO. El Gerente de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y hará las veces de Secretario de la Junta, pudiendo delegar dicha función a otro funcionario.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFIQUESE el Parágrafo Segundo del Artículo Decimo del Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO... PARAGRAFO SEGUNDO. Los vocales de Control de los comités de desarrollo y control social de los servicios públicos, que sean parte de la Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana de Servicios públicos, tendrán "voz y voto" durante las reuniones de la misma, dado que tienen los mismos derechos y obligaciones establecidos en los Estatutos para los demás miembros, de conformidad con la Ley 142 de 1994, en el numeral 27.6.

ARTICULO TERCERO. MODIFIQUESE el numeral 8 del Artículo Catorce del Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006, el cual quedara así:



ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

8. Delegar en el Gerente el ejercicio de determinadas funciones o la celebración de algunos actos o contratos **de conformidad con el Manual de Contratación interno** y en aquellos eventos en que se realicen contratos fuera del objeto principal deberá contar con la aprobación de la Junta directiva. El resto del Artículo quedara como aparece en el Acuerdo referido.

ARTICULO CUARTO. MODIFIQUESE el Artículo Diecinueve del Acuerdo No 002 del 30 de enero del 2006, el cual quedara así:

ARTICULO DECIMO NOVENO. HONORARIOS DE LA JUNTA. Los miembros de la Junta Directiva no tendrán derecho a percibir los honorarios por su asistencia a las reuniones, comisiones y comités de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, **se exceptúan los vocales de control quienes tendrán derecho a percibir honorarios por cada sesión o reunión de la Junta Directiva donde participen, en cuantía equivalente a un día de salario mínimo legal mensual vigente establecido para el Gerente de la entidad, con el fin de retribuir los gastos de traslado y participación en las mismas, según la Ley 142 de 1994, en el numeral 27.6.**

ARTICULO QUINTO. DEROGATORIA Y VIGENCIA El presente acuerdo rige a partir de su aprobación y modifica el Acuerdo No 002 del 30 de Enero del 2006 en lo pertinente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los veintiuno (21) días de Noviembre del 2012


ANGEL DE JESUS BECERRA AYALA
PRESIDENTE JUNTA DIRECTA


CESAR TOLOZA NUÑEZ
SECRETARIO

Revisó: S.V.A. Abogado 